

CÓDIGO FISCAL DE LA C.A.B.A.
Cambios introducidos por las Leyes 6382 y 6383

Introducción

La primera de las leyes (Ley 6382), denominada impositiva, es la destinada a introducir modificaciones al libro primero del Código Fiscal, relacionadas con el procedimiento tributario, las infracciones y sanciones, entre otras. La segunda (Ley 6383) es la tarifaria que fija alícuotas, tributos fijos, valores topes, etc.

Las reformas que recibe el instrumento fiscal de ambas leyes constituye el nuevo plexo legal a aplicarse durante el desarrollo del año 2021, en este caso **desde el 1° de enero inclusive**.

Dejamos expresado que en el pasado mes de diciembre de 2020, el Estado Nacional y las provincias (la Ciudad de Buenos Aires no participó) signaron el Consenso Fiscal 2020 (aplicable durante 2021), que prorrogó nuevamente por un año la obligación de disminuir alícuotas, principalmente en el Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Las sucesivas postergaciones de este aspecto del acuerdo (2019 y 2020) permiten a las jurisdicciones locales gravar nuevos hechos imponibles, eliminar exenciones y/o elevar alícuotas.

Con carácter general, se advierte en el contexto legal un incremento en impuestos y tasas y demás tributos que componen la plantilla de recursos tributarios de la Ciudad, como era esperable.

Las motivaciones son múltiples para la jurisdicción, pues debe paliar el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de nuestro signo monetario, las consecuencias económicas, sociales y otras que va dejando la pandemia del Covid-19 y compensar la pérdida de recursos en la coparticipación federal, como es de público conocimiento.

Título I - Parte General – Modificaciones

Con la supresión de los artículos 25 y 29 se reestructura el texto relacionado con el domicilio fiscal, quedando establecido que no se dará curso a toda presentación que carezca del mismo.

Las notificaciones serán válidas cuando se lleven a cabo mediante la utilización del “domicilio fiscal electrónico”, conforme lo dispone el artículo incorporado 33 bis.

Las exenciones generales no han sufrido ni incorporaciones ni supresiones.

El resto de los cambios a este título se relaciona con el ajuste de redacción de diversos artículos.

Título II - Tributos - Modificaciones

Se destaca en el Impuesto a los Ingresos Brutos, la sustitución del primer inciso del artículo 183 que trata las exenciones, dejando fuera de la liberalidad a:

“Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.”

Eliminado el beneficio expuesto, el artículo 14 de la Ley Tarifaria 6383 somete a imposición los ingresos derivados de dichas actividades mediante alícuota del 8 % en su apartado 4, que transcribimos:

“4. Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.”

En cuanto al Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de Servicios, el incremento no superará al que resultaría por aplicación al tributo del año 2020, el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA).

Los montos fijos de impuesto han sido incrementados en un 30 %, en vehículos, alcanza el 70 %. El mínimo no imponible en Impuesto de Sellos para la compra de vivienda única se incrementa en un 42 %, alcanzando la suma de \$ 5.000.000.

En este tributo se incorpora un nuevo hecho imponible específico, relacionado con los resúmenes de tarjetas de crédito y de compra, a cuyo monto se aplica una alícuota del 1.2 %.

Se materializa con la incorporación del artículo 447 bis, cuyo primer párrafo textualmente dice:

“Las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas se hallan sujetos al Impuesto de Sellos”.

Consecuentemente, se sustituye el inciso 23 del artículo 498 que trata las exenciones, al que se le inserta el párrafo que a continuación transcribimos textualmente, que deja fuera de la liberalidad -en forma expresa- las liquidaciones provenientes de la Ley 25065:

“ . . .con excepción de las liquidaciones o resúmenes generados en el marco de la Ley N° 25.065 y sus modificatorias. . .”

La doctrina no se hizo esperar, el Dr. Osvaldo H. Soler ha elaborado un enjundioso y documentado trabajo, oponiéndose a la gravabilidad⁽¹⁾.

Palabras finales

Hemos expuesto los aspectos más salientes de la reforma en cuanto se relacionan con nuevas sujeciones a la imposición local.

Las exenciones generales ya citadas y las correspondientes a cada tributo no han sufrido supresiones.

En el Impuesto de Sellos no han cambiado las alícuotas, con excepción del nuevo acto gravado al que hemos hecho referencia.

(1) Osvaldo H. Soler – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Impuesto de Sellos sobre los débitos en cuentas de tarjetas de crédito. Editorial Errepar. Tomo XLII. Enero 2021

De tal modo las alícuotas, impuestos fijos y valores tipo puede verse en el cuadro siguiente:

<u>ALÍCUOTAS 2021 - Ley N° 6383</u>	<u>ART.</u>	<u>%</u>
• ALÍCUOTA GENERAL		1.-
• RESUMENES DE TARJETAS DE CRÉDITO	447 BIS	1.20
• OPERACIONES MONETARIAS	477	1.20
• LEY 20160 – TRANSF. JUGADORES DE FÚTBOL		1.20
• VENTA DE AUTOMÓVILES USADOS (*)	3	
• VENTA DE AUTOMÓVILES NUEVOS		3
• INMUEBLES TRASNMIÓN DE DOMINIO (**)	463	3.60
• BUQUES TRANSFERENCIA DE DOMINIO	473	3.6
• CONTRATOS DE LEASING	467	0.50
• DE LOCACIÓN Y SUBLOCACIÓN, CESIÓN DE USO, LEASING O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATO POR LA CUAL UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A PAGAR UNA SUMA DE DINERO A LA OTRA A CAMBIO QUE ÉSTA LE PROPORCIONE EL USO, DISFRUTE O EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES	476	0.50
• LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS- SOBRE TALES BIENES, EL IMPUESTO SE APLICARÁ	476	0.50

(*) LA ALÍCUOTA SE REDUCIRÁ A LA MITAD CUANDO SE TRATE DE AGENCIAS O CONCESIONARIOS INSCRIPTOS COMO HABITUALISTAS. (**) VER ARTS. 464 Y 469

IMPUESTOS FIJOS Y VALORES INDETERMINADOS

- CONTRATOS DE VALOR INDETERMINADO E INDETERMINABLE \$ 11.510.
- IDEM CON ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, 486 “ 42.410

- M.N.I. – ADQUIS. V. U. F. Y DE O. P + F/3 (*) 498/1 “ 5.000.000
- M.N.I. - ADQUIS. TERRENO P/CONSTR. DE V.U.
F. Y DE O. P. . LA VF. O VIR. NO SUPERE (**) 498/2 “ 84.000
- CRÉDITO P/COMPRA, CONSTRUCCIÓN,RE
FACCIÓN O AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA
ÚNICA FAMILIAR Y DE O. P., QUE NO SUPERE (**) “ 1.316.000
- CREDITO P/COMPRA LOTE/S P/ CONSRUC.
DE LA V.U.F. Y DE O. P., QUE NO SUPERE (**) “ 84.000

(*) SI SUPERA EL MONTO, TRIBUTA POR LA DIFERENCIA.

(**) SI SUPERA EL MONTO, PIERDE EL BENEFICIO.

Emir J. Pallavicini